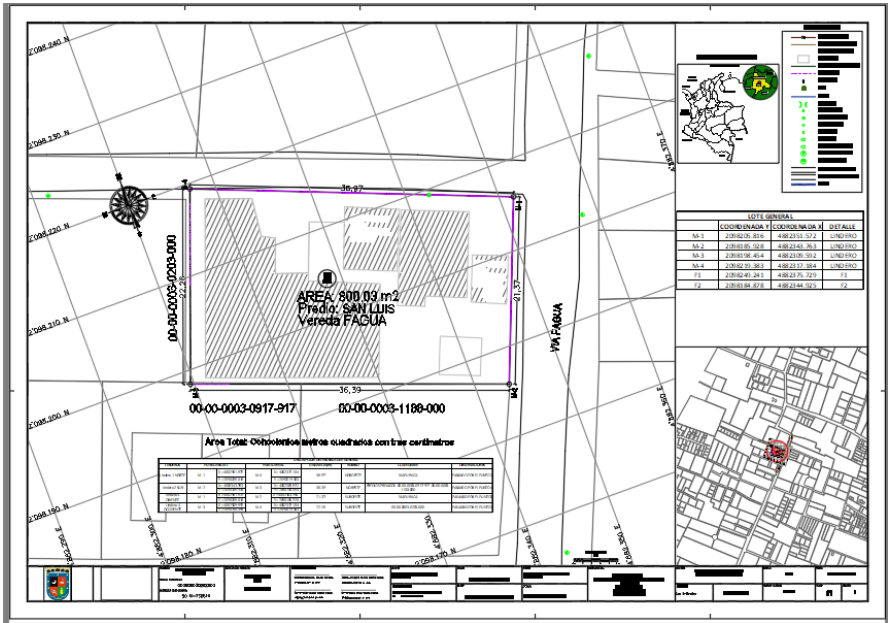
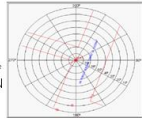




2-Bajo el número de Radicado **20259999972999** se incluye un CD que contiene el componente Topográfico con **cédula catastral 251750000225510000** y **Matrícula Inmobiliaria 50N-20264417** a **Revisar**.

Anexo A. Punto Topográfico Base.

DESCRIPCIÓN DE PUNTO TOPOGRÁFICO BASE				FECHA	
Nomenclatura Punto		Nomenclatura Placa		AAAA-MM-DD	
Departamento: CUNDINAMARCA		Municipio: CHIA		2025-06-05	
Vereda: TONQUITA		Sitio: RURAL			
Coordenadas Navegadas MAGNA SIRGAS				Croquis General	
Latitud (°): N4°51'36.57214"		Longitud (°): W74°04'16.88154"		Acceso General	
Altura Elipsoidal (h): 2579.258				Partiendo del parque principal del municipio de Chia, salimos por la calle 11, esquina sur-oeste, hacia el oeste, pasando por la empresa EMSERCHIA, la avenida Chilacos, hasta el camino La Lucerna, por el cual voltiamos hacia el sur y a 260 metros aproximadamente, después de la curva, a 164 metros encontramos la entrada al predio dirección oeste.	
Monumentación				Croquis Detallado	
Fecha: 2025-06-05		Tipo: PUNTILLA		Perfil	
Monumentado por: PEDRO RODRIGUEZ				Descripción Detallada	
Estado del punto: BUENO		Anch(m):			
Largo(m):		Altura(m):			
O					
Diagrama de obstáculos		Imagen de la Placa			
					
Referencias medidas de los objetos al punto					
No.	Objeto	Acimut Magnético(°)	Distancia (m)		
1	ESQ. S-W ACCESO PRIVADO	85	0.8		
2	ESQ. N-W	190	3.9		
3	POSTE ENERGIA	340	11.2		
4					
5					
Observaciones: No se utilizó método de Punto Geodésico					
Describió: PEDRO RODRIGUEZ					
Nombre:					

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

Municipio: CHIA

Vereda: FINCA 127A

Síto: RURAL

Coordenadas Navegadas MAGNA SIRGAS

Latitud (g)

Longitud (2)

Altura E ipsoidal (h)

N4°51'36.02294"

W74°04'18.17249"

2579.261

Monumentación

Fecha

Tipo

Monumentado por:

2025-06-05

PUNTILLA

PEDRO RODRIGUEZ

Estado del punto

Ancho(m)

Largo(m)

Altura(m)

BUENO

0

Diagrama de obstáculos

Imagen de la Placa

Referencias medidas de los objetos al punto

No.	Objeto	Asimut Magnético(°)	Distancia (m)
1	ESQ. N-E PREDIO	290	11.4
2	ESQ. N-W PREDIO	107	21.5
3	ESQ. S-W CASA 2 PISOS	21	3.5
4			
5			

Observaciones: No se utilizó método de Punto Geodésico

Describió: PEDRO RODRIGUEZ

Croquis General

Acceso General

Partiendo del parque principal del municipio de Chia salimos por la calle 11, esquina sur-este, hacia el oeste, pasando por la empresa EMSECHIA, la avenida Chilacos, hasta el camino La Lucerna, por el cual volteamos hacia el sur y a 260 metros aproximadamente, después de la curva, a 164 metros encontramos la entrada al predio dirección oeste.

Croquis Detallado

Perfil

Descripción Detallada

3.HOJAS DE CAMPO

25/08/2025 8:47 a. m.

Anexo D. Hoja de Campo para Observaciones GNSS 1 48 a. m.

HOJA DE CAMPO PARA OBSERVACIONES GNSS

FECHA: 45813

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

Municipio: CHIA

PREDIO: SON-20264417

PUNTO GNSS: 1000000000

TIPO DE CANTAMIENTO: ESTÁTICO

TIPO DE PUNTO: Punto Geodésico

ESTÁTICO

ESTÁTICO RÁPIDO

CINEMÁTICO

Punto Geodésico

Punto Topográfico Base

RECEPTOR: CHCIBASE

Modelo: CHC 883

Serial: 3508124

ANTENA: CHCIBASE

3508124

PEDRO RODRIGUEZ

RECORDARIO DE PLACAS CONSUMIDAS EN CAMPO

MECION DE LA PLACA

HORA	NO. EPOCH	GDOP	MEMORIA	SALIDAS (%)		
				A	S	EXT
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
8:38AM		1.773	100	100	/	/
11:47PM	756	1.773	97	97	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/	/

Tripode:

Inido: 2 m

Final: 2 m

Bastón:

Inido: / m

Final: / m

Placa:

Inido: / m

Final: / m

Otro:

Inido: / m

Final: / m

OPD DE MEDICION:

Inclinado

Vertical

Vertical GIM007

POSICION NAVEGADA

Inidal

Final

4

51

35.57214

N

S

74

4

16.8815

2579.258

4

51

35.57214

N

S

74

4

16.8815

2579.258

OBSERVACIONES:



3. Apoyar la conformación, actualización y elaboración de los documentos técnicos que soportan los actos administrativos u oficios para la legalización o desistimiento de asentamientos humanos y procesos misionales de la Dirección de Ordenamiento Territorial y plusvalía, en lo que respecta a TOPOGRAFIA

Los documentos técnicos generados de la Revisión Topográfica oficios DOTP.
1-Bajo el número de Radicado 20239999937766 se incluye un CD que contiene el componente Topográfico con cédula catastral 251750000302020000 y Matrícula Inmobiliaria 50N-732514 para Verificación SI Cumple las Especificaciones Técnicas CORRECTIVAS del DOPT 1101-2025 fecha 15/04/2025



013 (20239999937766-20259999980186) D.O.T.P. 337-2025 de 4

Página 1

Chía, 26 de abril 2025

Arquitecto:
Mario Andrés Bernal Camacho.
Teléfono Celular: 311 546 08 84.
Correo Electrónico: proggeto.gerencia@gmail.com
Chía

Asunto: Verificación si cumple con las Especificaciones Técnicas Correctivas del DOPT 1101-2025 de fecha 15 de abril 2025.

Reciba un Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la información allegada bajo el consecutivo serial 20259999980186 fecha 12 de Agosto 2025 relacionado con el consecutivo 20239999937766 fecha 12 de Diciembre 2023, con el fin de adelantar la Verificación de requisitos en cuanto a los productos e insumos a entregar referentes al levantamiento topográfico del predio identificado con Cedula Catastral 2517500000003020200000 Matrícula Inmobiliaria 50N-732514 esto en el marco del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos, obedeciendo a lo establecido en la Circular Externa DOTP N° 001 DE 2022 y la Resolución 643 de 2018 - Anexo 2, (Requerimientos Técnicos Solicitados por la resolución y Estructura de La Información Contenida) por lo anterior, se verifica el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas en Terreno hoy 25/08/2025 así:

CD LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO ANEXADO A CARPETA



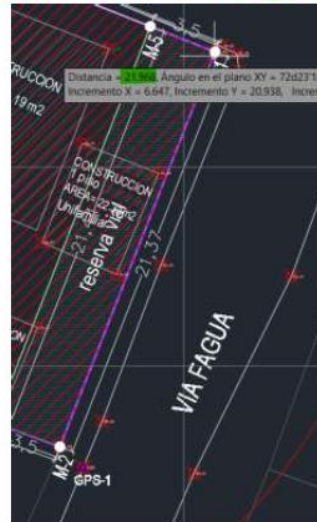
TERRENO

GPS-1=F1- M2. Distancia 1.57 metros



Página 2

GPS-1= F1 – M1. Distancia: 21.97 metros

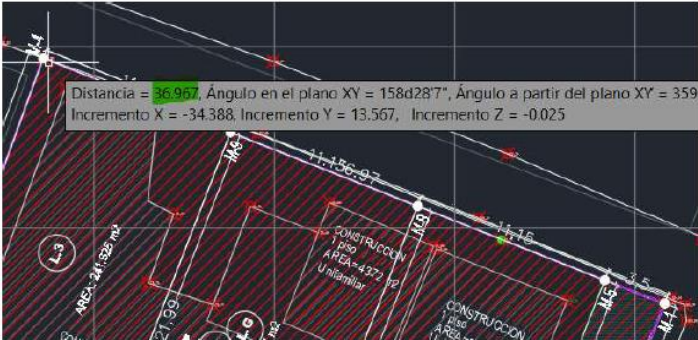


TERRENO

GPS-1= F1 – M1. Distancia: 22.03 metros



M1 – M4. Distancia: 36.97 metros



TERRENO

M1 – M4. Distancia: 36.95 metros

Por lo tanto, se libera Topográficamente del Predio:

- Anexo A. Descripción Punto Topográfico Base.xls
- Anexo D. Hoja de Campo para Observaciones GNSS. Fecha de observación 01 de agosto 2023
- Anexo F. Cartera de Campo para Lev. Topo por Método Ópticos.xls
- El M3 del predio se libera Topográficamente ya que es el cruce de las líneas proyectadas M4-Lin_78 y M7-M9.

Correcciones a los lineamientos

Anexo B. dwg y PDF. Plano.

-

LOTE GENERAL			
	COORDENADA Y	COORDENADA X	DETALLE
M-1	2098205.816	4882351.572	LINDERO
M-2	2098185.928	4882343.763	LINDERO
M-3	2098198.454	4882309.592	LINDERO
M-4	2098219.383	4882317.184	LINDERO
F1	2098249.241	4882375.729	F1
F2	2098184.878	4882344.925	F2

Donde está F1 es F2, y donde está F2 es F1

LINDEROS		DESCRIPCION DE LINDERO LOTE GENERAL				COLINDANTE	OBSERVACIONES
		PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DISTANCIA(m)	RUMBO		
Lindero 1 NORTE	M-1	X = 4882351.572	M-4	36.97	NOROESTE	VIA PUBLICA	PASANDO POR EL PUNTO 3
		Y = 2098205.816					
Lindero 2 SUR	M-2	X = 4882343.763	M-3	36.39	SUROESTE	PREDIOS PRIVADOS 00-00-0003-0917-917 00-00-0003-1188-000	PASANDO POR EL PUNTO 4
		Y = 2098185.928					
Lindero 3 ORIENTE	M-1	X = 4882351.572	M-2	21.37	SUROESTE	VIA PUBLICA	PASANDO POR EL PUNTO 3
		Y = 2098205.816					
Lindero 4 OCCIDENTE	M-3	X = 4882309.592	M-4	22.26	SUROESTE	00-00-0003-0203-000	PASANDO POR EL PUNTO 1
		Y = 2098198.454					

Donde está Noreste es **Noroeste**, y donde está Suroeste es **Noreste**. Igualmente, la Redacción Técnica de Linderos va consecuente con lo que aparece en el cuadro denominado **Descripción de lindero Lote General**.

Una vez realizado lo anterior se radica y se procede nuevamente a la revisión topográfica que debe satisfacer la estructura del árbol de carpetas e iniciar así la Verificación de requisitos, su evaluación y una vez cumplidos su aprobación para la continuación del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos.

La aprobación del mismo no exime de los requerimientos de información o ajuste a la información presentada por otras entidades, en las cuales se tenga que surtir algún trámite adicional, por lo anterior, se recomienda al peticionario **solicitar un memorial de responsabilidad al profesional Topógrafo Franklin Carreño Gamboa** que realizó la captura, procesamiento, análisis y generación del informe referente al levantamiento topográfico.

Por último, le preciso que, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía estará atenta a suministrar la información y asistencia adicional requerida sobre el particular.

Cordialmente

Arq. HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboro: Gustavo Rubio Ángel - Topógrafo - Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Aprobó: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios - director técnico - Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Anexo: 01: Anexo Técnico 2 Resolución 643 de 2018. Formato PDF. (40) Folios Medio Magnético.
Anexo: 02 DOPT 1101-2025

2-Bajo el número de Radicado 20259999972999 se incluye un CD que contiene el componente Topográfico con cédula catastral 251750000225510000 y Matrícula Inmobiliaria 50N-20264417 para Verificación **SI Cumple las Especificaciones Técnicas del Levantamiento Topográfico.**

Chía, 27 de abril 2025

Señor (s):
José de Jesús Rodríguez Pachón.
Teléfono Celular: 300 612 81 89.
Correo Electrónico: lrrb_77@hotmail.com
Mariano Moreno Triviño.
Correo electrónico: marianomorenot@gmail.com
Chía

Asunto: Verificación si cumple con las Especificaciones Técnicas del Levantamiento Topográfico.

Reciba un Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la información allegada bajo el consecutivo serial **20259999972999** fecha 08 de Julio 2025 , con el fin de adelantar la Verificación de requisitos en cuanto a los productos e insumos a **entregar** referentes al levantamiento topográfico del predio identificado con Cedula Catastral **251750000002255100000** Matrícula Inmobiliaria **50N-20264417** esto en el marco del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos, obedeciendo a lo establecido en el **Acuerdo 233 25 de abril 2025 Concejo Municipal Chía y la Resolución 643 de 2018 - Anexo 2, (Requerimientos Técnicos Solicitados por la resolución y Estructura de La Información Contenida)** por lo anterior, se verifica **el cumplimiento** de las Especificaciones Técnicas en **Terreno** hoy 26/08/2025 así:

CD ANEXADO A CARPETA
Anexo A. Descripción de Punto Topográfico

GPS1



GPS2



TERRENO
26-08-2025

GPS1



GPS2



Por lo tanto, se libera Topográficamente del Predio el Anexo A.

- Correcciones a los lineamientos.
- Anexo B. Plano dwg y PDF

PLANAS ORIGEN UNICO- 2018.0			
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
GPS-1	2095104.446	4881251.312	2553.854
GPS-2	2095118.348	4881211.582	2553.858

Los GPS-1 y GPS-2 no corresponden a la Cartera de Campo presentada a esta Oficina.

CARTERA DE CAMPO PRESENTADA A ESTA OFICINA

LEVANTO		MARIANO MORENO			EQUIPO	ESTACION	MARCA	TOPCON	
		AZIMUT o ÁNGULO Hz			DISTANCIA HORIZONTAL (m)	COORDENADAS (m)			OBSERVACION
		o	'	"		ESTE (X)	NORTE (Y)	ALTURA (Z)	
GPS1	GPS2	0	0	0	42.131	4881251.440	2095106.146	2553.854	GPS1
GPS2	GPS1	0	0	0	42.129	4881211.410	2095119.201	2553.858	GPS2

CUADRO DE AREAS			
MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA
M1	2095125.32	4881190.83	32.86
M2	2095115.39	4881222.16	24.33
M3	2095092.55	4881213.77	26.34
M4	2095101.84	4881189.12	6.60
M5	2095104.17	4881182.95	22.57
M1	2095125.32	4881190.83	

Las coordenadas de los mojones **M3, M4 y M5** Linderos del Predio en mención **NO ESTÁN EN LA CARTERA DE CAMPO NI EN LOS CRUDOS** presentados a esta Oficina.

Una vez realizado lo anterior se radica y se procede nuevamente a la revisión topográfica que debe satisfacer la estructura del árbol de carpetas e iniciar así la Verificación de requisitos, su evaluación y una vez cumplidos su aprobación para la continuación del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos.

La aprobación del mismo no exime de los requerimientos de información o ajuste a la información presentada por otras entidades, en las cuales se tenga que surtir algún trámite adicional, por lo anterior, se recomienda al peticionario **solicitar un memorial de responsabilidad al profesional Topógrafo Mariano Moreno Triviño** que realizó la captura, procesamiento, análisis y generación del informe referente al levantamiento topográfico.

Por último, le preciso que, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía estará atenta a suministrar la información y asistencia adicional requerida sobre el particular.

Cordialmente

Arq. HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboro: Gustavo Rubio Ángel - Topógrafo - Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Aprobó: Arq. Héctor Orlando Ruiz Palacios – director técnico - Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía
Anexo: 01: Anexo Técnico 2 Resolución 643 de 2018. Formato PDF. (40) Folios Medio Magnético.

4. Apoyar la realización de visitas de campo en el marco de las competencias del ordenamiento territorial, necesarias en los Procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos y procesos misionales a cargo de la Dirección de ordenamiento territorial y Plusvalía

1 - Para el cumplimiento de la actividad se hizo la **inspección ocular** del predio cédula catastral **00-00-0003-02020000** y con matrícula inmobiliaria **50N-732514** en la Vereda Fagua fecha 25 de agosto 2025 verificando los puntos georreferenciados denominados **GPS-1= F1** y **GPS-2 = F2**. Además, las distancias del GPS-1 al M1 y del GPS-1 al M2:



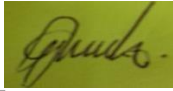
- 2 - Para el cumplimiento de la actividad se hizo la **inspección ocular** del predio cédula catastral **251750000000000022551000000000** y con matrícula inmobiliaria **50N-20264417** en la Vereda Fonquetá fecha 26 de agosto 2025 verificando los puntos georreferenciados denominados:

GPS1



GPS2:





GUSTAVO RUBIO ANGEL

El presente informe contiene el soporte de pago correspondiente, para el periodo del informe que se presenta. De igual manera, el presente documento se entenderá presentado por el contratista una vez se realice su respectivo cargue en SECOP II.

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 220.700		\$ 0		\$ 0	\$ 220.700	\$ 0	\$ 220.700
SUBTOTALES:													\$ 220.700	\$ 0	\$ 0	\$ 220.700

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	1	\$ 35.400	\$ 0	\$ 35.400
SUBTOTALES:			\$ 35.400	\$ 0	\$ 35.400

TOTAL PAGADO:	\$ 265.400
----------------------	-------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_14147170

SUB 326462
07 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RUBIO ANGEL GUSTAVO**, identificado(a) con CC No. 10,161,531, solicita el 26 de noviembre de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021_14147170.

Que nació el 24 de octubre de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN ANSERMA	19740501	19740512	TIEMPO SERVICIO	12
MUN ANSERMA	19740601	19740610	TIEMPO SERVICIO	10
CONTRALORIA GENERAL	19760609	19770216	TIEMPO SERVICIO	248
PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.	19770627	19770729	TIEMPO SERVICIO	33
INURBE	19781121	19820131	TIEMPO SERVICIO	1150
CONSORCIO NARIÑO	20050601	20050617	TIEMPO SERVICIO	17
CONSORCIO NARIÑO	20050801	20050929	TIEMPO SERVICIO	59
ELSA TORRES ARENALES	20080101	20080121	TIEMPO SERVICIO	21
ELSA TORRES ARENALES	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
ELSA TORRES ARENALES	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20080601	20080621	TIEMPO SERVICIO	21
MORENO VARGAS LTDA	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO VARGAS LTDA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20081001	20081020	TIEMPO SERVICIO	20
INTERSA S A	20090601	20090601	TIEMPO SERVICIO	1
INTERSA S A	20090701	20090729	TIEMPO SERVICIO	29
INTERSA S A	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
INTERSA S A	20090901	20090915	TIEMPO SERVICIO	15
INTERSA S A	20091001	20091027	TIEMPO SERVICIO	27
INTERSA S A	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
INTERSA S A	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 326462
07 DIC 2021

CONSORCIO INELCO	20100501	20101130	TIEMPO SERVICIO	210
MASTER TOPOGRAFIA SAS	20110401	20110401	TIEMPO SERVICIO	1
MORENO VARGAS LTDA	20110401	20110418	TIEMPO SERVICIO	18
MORENO VARGAS LTDA	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120301	20120310	TIEMPO SERVICIO	10
CONSORCIO RUBIALES	20120601	20120621	TIEMPO SERVICIO	21
CONSORCIO RUBIALES	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20130201	20130220	TIEMPO SERVICIO	20
SEDIC S.A	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20131001	20131029	TIEMPO SERVICIO	29
SEDIC S.A	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20131201	20131228	TIEMPO SERVICIO	28
SEDIC S.A	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20140201	20140211	TIEMPO SERVICIO	11
SEDIC S.A	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
SEDIC S.A	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
SEDIC S.A	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
SEDIC S.A	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
TOPOSAT SAS	20180901	20180904	TIEMPO SERVICIO	4
CONSORCIO LCS	20181001	20181015	TIEMPO SERVICIO	15
TOPOSAT SAS	20181001	20181001	TIEMPO SERVICIO	1
CONSORCIO LCS	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
CONSORCIO LCS	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
3 CONSORCIO	20200101	20200115	TIEMPO SERVICIO	15
DESARROLLO URBANO				
CONSORCIO LCS	20200101	20200115	TIEMPO SERVICIO	15
3 CONSORCIO	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
DESARROLLO URBANO				
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200601	20201031	TIEMPO SERVICIO	150
INGESERTEC LTDA	20200701	20200701	TIEMPO SERVICIO	1
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20201101	20201101	TIEMPO SERVICIO	1

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,745 días laborados, correspondientes a 677 semanas.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo , toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.	19770627	19770729	TIEMPO SERVICIO	33
CONSORCIO NARIÑO	20050601	20050617	TIEMPO SERVICIO	17
CONSORCIO NARIÑO	20050801	20050929	TIEMPO SERVICIO	59

SUB 326462
07 DIC 2021

ELSA TORRES ARENALES	20080101	20080121	TIEMPO SERVICIO	21
ELSA TORRES ARENALES	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
ELSA TORRES ARENALES	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20080601	20080621	TIEMPO SERVICIO	21
MORENO VARGAS LTDA	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO VARGAS LTDA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20081001	20081020	TIEMPO SERVICIO	20
INTERSA S A	20090601	20090601	TIEMPO SERVICIO	1
INTERSA S A	20090701	20090729	TIEMPO SERVICIO	29
INTERSA S A	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
INTERSA S A	20090901	20090915	TIEMPO SERVICIO	15
INTERSA S A	20091001	20091027	TIEMPO SERVICIO	27
INTERSA S A	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO	60
INTERSA S A	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
CONSORCIO INELCO	20100501	20101130	TIEMPO SERVICIO	210
MORENO VARGAS LTDA	20110401	20110401	TIEMPO SERVICIO	1
MORENO VARGAS LTDA	20110402	20110418	TIEMPO SERVICIO	17
MORENO VARGAS LTDA	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO VARGAS LTDA	20120301	20120310	TIEMPO SERVICIO	10
CONSORCIO RUBIALES	20120601	20120621	TIEMPO SERVICIO	21
CONSORCIO RUBIALES	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO RUBIALES	20130201	20130220	TIEMPO SERVICIO	20
SEDIC S.A	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20131001	20131029	TIEMPO SERVICIO	29
SEDIC S.A	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20131201	20131228	TIEMPO SERVICIO	28
SEDIC S.A	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20140201	20140211	TIEMPO SERVICIO	11
SEDIC S.A	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
SEDIC S.A	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
SEDIC S.A	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
SEDIC S.A	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SEDIC S.A	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
TOPOSAT SAS	20180901	20180904	TIEMPO SERVICIO	4
TOPOSAT SAS	20181001	20181001	TIEMPO SERVICIO	1
CONSORCIO LCS	20181002	20181015	TIEMPO SERVICIO	14
CONSORCIO LCS	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
CONSORCIO LCS	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
CONSORCIO LCS	20200101	20200108	TIEMPO SERVICIO	8
3 CONSORCIO DESARROLLO URBANO	20200109	20200115	TIEMPO SERVICIO	7
3 CONSORCIO DESARROLLO URBANO	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200701	20200701	TIEMPO SERVICIO	1
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20200702	20201031	TIEMPO SERVICIO	119
RUBIO ANGEL GUSTAVO	20201101	20201101	TIEMPO SERVICIO	1

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 3,325 días laborados, correspondientes a 475 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1º la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4º como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

SUB 326462
07 DIC 2021

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1977	IBC	2,673.00	2,673.00	772,981.00
2005	IBC	2,516,366.00	2,516,366.00	4,740,842.00
2008	IBC	10,098,689.00	10,098,689.00	16,432,783.00
2009	IBC	6,373,566.00	6,373,566.00	9,632,385.00
2010	IBC	14,700,000.00	14,700,000.00	21,780,532.00
2011	IBC	20,907,800.00	20,907,800.00	30,026,597.00
2012	IBC	26,429,200.00	26,429,200.00	36,591,256.00
2013	IBC	17,921,900.00	17,921,900.00	24,221,879.00
2014	IBC	23,170,767.00	23,170,767.00	30,719,881.00
2015	IBC	24,000,000.00	24,000,000.00	30,695,816.00
2016	IBC	21,800,000.00	21,800,000.00	26,114,109.00

SUB 326462
07 DIC 2021

2017	IBC	3,667,067.00	3,667,067.00	4,153,910.00
2018	IBC	3,389,757.00	3,389,757.00	3,688,910.00
2019	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	18,984,812.00
2020	IBC	6,268,975.00	6,268,975.00	6,369,906.00

Indemnización = \$34,156,923.00

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **RUBIO ANGEL GUSTAVO**, ya identificado, en cuantía de \$34,156,923.00 TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CHIA AV PRADILLA 3 40 CC LOS ALEROS LC 127 OF.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3295	\$34,156,923.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RUBIO ANGEL GUSTAVO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 326462
07 DIC 2021

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C'.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA YUDITH RODRIGUEZ RIVERA

COL-ISV-03-502,1

CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA

Yo GUSTAVO RUBIO ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. **10.161.531** En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos ala parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

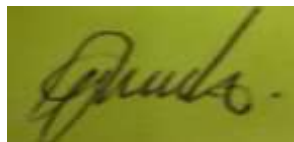
Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto tributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los 16 DIAS del mes de JULIO de la vigencia 2025.

FIRMA:



Carrera 11 N° 11-29
PBX: 884 4444 Ext. 2010
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co